

La segunda revisión a la NM-B-2022 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden de 17 de octubre de 1978 («Diario Oficial del Ministerio» número 265).

La segunda revisión a la NM-C-2148 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden 94/1982, de 8 de junio («Diario Oficial del Ministerio» número 138).

La segunda revisión a la NM-S-2188 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden 28/1983, de 17 de marzo («Diario Oficial del Ministerio» número 73).

La segunda revisión a la NM-E-2349 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden 636/19112/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 119).

La segunda revisión a la NM-C-2351 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden 636/19112/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 119).

La segunda revisión a la NM-U-2408 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden 636/17234/1986, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 158).

La primera revisión a la NM-C-2730 MA anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden 108/1993, de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 286).

La segunda revisión a la NM-C-2731 M (1.ª R) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden 108/1993, de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 286).

Segundo.—Por el organismo correspondiente se procederá a su edición.

Tercero.—Se anulan las normas militares españolas y el carácter de obligado cumplimiento de las normas civiles españolas UNE siguientes:

1. Normas Militares españolas (NM):

1.1 Para el Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y la Guardia Civil:

N-E-457 EMAG (1.ª R). Etiquetas para prendas militares.

NM-M-2024 EMA. Mazo de dos manos.

NM-E-2026 EM. Equipo individual de albañil y cantero. Clavos bellotos y bellotillos.

1.2 Para el Ejército de Tierra, la Armada y la Guardia Civil:

NM-M-2174 EM. Mazo de madera de una mano.

1.3 Para la Armada (M):

NM-F-00278 M. Funda de cantimplora (norma transitoria).

NM-P-2508 M (1.ª R). Pinturas antiinflamables F-603/A gris claro, F-611/A gris perla, F-612/A verde claro, F-613/A crema, y F-615/A azul clipper.

2. Normas Civiles españolas (UNE):

2.1 Para el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire:

UNE 7060:1953. Determinación de la resistencia a la flexión de los ladrillos de arcilla cocida.

2.2 Para el Ejército de Tierra y la Armada:

UNE 7024:1950. Determinación cuantitativa del estaño en las piezas de aluminio y de sus aleaciones.

UNE 7049:1951. Determinación cuantitativa del níquel en las piezas de aluminio y de sus aleaciones.

UNE 36003:1971. Fundiciones. Definición, clasificación y designación.

2.3 Para el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire:

UNE 80305:1988. Cementos «Portland», blancos.

2.4 Para la Armada y el Ejército del Aire:

UNE 41121:1959. Condiciones que deben cumplir las aguas para el amasado y curado de los hormigones.

Madrid, 15 de enero de 1999.

SERRA REXACH

1995 *ORDEN 13/1999, de 15 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar del «Acuartelamiento San Francisco», en el casco urbano de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).*

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Acuartelamiento San Francisco», situado en el casco urbano de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), se hace aconsejable

preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Acuartelamiento San Francisco», situada en el casco urbano de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), se considera incluido en el grupo primero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá limitada por la zona próxima de seguridad, estará definida por el perímetro que viene determinado por las siguientes líneas:

Norte: Límite más alejado de camino de Cañaverál.

Sur: Línea situada a 20 metros a contar desde el perímetro del Acuartelamiento en la plaza del Cristo.

Este: Límite más alejado del camino de la Rúa.

Oeste: Límite más alejado de la avenida Primo de Rivera.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1999.

SERRA REXACH

1996 *ORDEN 14/1999, de 15 de enero, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar Depósito de Transeúntes (Algeciras-Cádiz).*

En virtud de resolución adoptada por el excelentísimo señor Ministro de Defensa, a través de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, mediante Convenio de fecha 25 de marzo de 1996, se entrega al excelentísimo Ayuntamiento de Algeciras la propiedad denominada «Cuartel de Transeúntes», donde se ubicaba el Depósito de Transeúntes (Algeciras-Cádiz), por tal motivo ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad que se constituyó por Orden 158/1982, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 291).

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Apartado único.—Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Depósito de Transeúntes» (Algeciras-Cádiz).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada parcialmente la Orden número 158/1982, de 16 de noviembre, en todo lo relacionado al Depósito de Transeúntes citado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1999.

SERRA REXACH

1997 *ORDEN 15/1999, de 15 de enero, por la que se suprime la zona de seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento del Regimiento de Infantería Álava 22», en Tarifa (Cádiz).*

En virtud de la Resolución adoptada por el excelentísimo señor Ministro de Defensa, a través de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, mediante Convenio de fecha 20 de diciembre de 1991, se entrega al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) la propiedad denominada «Castillo de los Guzmanes», en Tarifa, en la que se ubicaba el «Regimiento de Infantería Álava

22», por tal motivo ha dejado de ser necesario mantener la zona de seguridad que se constituyó por Orden 95/1981, de 12 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 147), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Apartado único.—Se declara suprimida la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Acuartelamiento del Regimiento de Infantería Álava 22», sito en Tarifa (Cádiz).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada parcialmente la Orden número 95/1981, de 12 de junio, en todo lo relacionado al «Acuartelamiento del Regimiento de Infantería Álava 22».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1999.

SERRA REXACH

1998 *ORDEN 16/1999, de 15 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar del «Acuartelamiento Ofra-Vistabella» (La Laguna).*

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Acuartelamiento Ofra-Vistabella», situado en el término municipal de La Laguna (La Cuesta), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Acuartelamiento Ofra-Vistabella», situada en el término municipal de La Laguna (La Cuesta) se considera incluido en el grupo primero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.2 y 11.1 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá comprendida por una anchura de 10 metros, contados a partir del límite exterior que define el perímetro más avanzado de la instalación que viene determinado por los siguientes puntos en coordenadas UTM:

	X	Y
Punto 1	374.108	3.149.331
Punto 2	374.171	3.149.297
Punto 3	374.157	3.149.272
Punto 4	374.183	3.149.245
Punto 5	374.173	3.149.235
Punto 6	374.280	3.149.154
Punto 7	374.265	3.149.135
Punto 8	374.240	3.149.142
Punto 9	374.229	3.149.139
Punto 10	374.181	3.149.111
Punto 11	374.157	3.149.100
Punto 12	374.127	3.149.087
Punto 13	374.111	3.149.071
Punto 14	374.063	3.149.045
Punto 15	374.062	3.149.056
Punto 16	374.053	3.149.069
Punto 17	373.940	3.149.161
Punto 18	373.983	3.149.282
Punto 19	373.988	3.149.307
Punto 20	374.029	3.149.301

	X	Y
Punto 21	374.059	3.149.331
Punto 22	374.075	3.149.328
Punto 23	374.076	3.149.321
Punto 24	374.035	3.149.279
Punto 25	374.026	3.149.276

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1999.

SERRA REXACH

1999 *ORDEN 17/1999, de 15 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar denominada «Hospital Militar Rey Juan Carlos I», término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.*

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Hospital Militar Rey Juan Carlos I» situado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Hospital Militar Rey Juan Carlos I», situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria se considera incluida en el grupo Cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2 del citado Reglamento la Zona Próxima de Seguridad tendrá por límite la línea ideal que pasa por el centro de la calle Real del Castillo que circunda todo su perímetro.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1999.

SERRA REXACH

2000 *ORDEN 18/1999, de 15 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar del establecimiento «Mando de Apoyo Logístico de Canarias y Delegación de Defensa de Santa Cruz de Tenerife».*

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Mando de Apoyo Logístico de Canarias y Delegación de Defensa de Santa Cruz de Tenerife», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Mando de Apoyo Logístico de Canarias y Delegación de Defensa de Santa Cruz de Tenerife», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife,